

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 17-may.-23. A Despacho del señor Juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1089
Proceso: Declarativo de Enriquecimiento sin justa causa (mínima cuantía)
Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
Demandado: Agustín Camacho Ladino
Radicación: 765204003005-2023-00107-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda **DECLARATIVA DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA** de **mínima cuantía** interpuesta por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** a través de apoderada judicial y en contra de **AGUSTÍN CAMACHO LADINO**, la cual reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 88 Código General del Proceso, por tanto, se procederá a la admisión de la misma.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA** de mínima cuantía, presentada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por conducto de apoderada judicial, en contra de **AGUSTÍN CAMACHO LADINO**.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso conforme lo normado en el artículo 390 del Código General del Proceso, esto es, a través del procedimiento **VERBAL SUMARIO**, por su cuantía, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 379 *ibidem* por tratarse de un trámite con disposición especial.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de **diez (10) días**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: PREVIO el despacho pronunciarse frente a la solicitud de emplazamiento del demandado **AGUSTÍN CAMACHO LADINO** se ordenará oficiar a la NUEVA EPS S.A., a la cual se encuentra afiliado de acuerdo a la consulta realizada en la página de internet de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES, para que dentro del término de diez (10) contados a partir de la notificación de la presente determinación, comuniquen al Juzgado la información registrada en la base datos que permita su localización. Por secretaría, líbrese la correspondiente comunicación.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de

Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el **artículo 3** de la **Ley 2213 de 2022**, a saber:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado **medidas cautelares**, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el **artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso**, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

SEXTO: RECONOCER a la doctora ANGÉLICA COHEN MENDOZA, identificada con la C.C. N° 32.709.957 y T.P. N° 102.786 del C. Sup. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido (art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7e2af93d84ccf235e4995da85a6cbff0583af9830f562708bcc93a60fae0b8**

Documento generado en 18/05/2023 03:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>